



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/130-19/JOER.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00011018.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01130218.
COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ.
RECURRENTE: [REDACTED] 1
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

- - - **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE)**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I.- El día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE)**, la cual fue identificada con número de Folio Infomex **01130218**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Angel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros." (Sic)

II.- En fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE)**, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio contestación a la solicitud de información con número de folio **01130218**, mediante FGE/DFG/UT/INFO/1999/2018, de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, lo cual realizó de manera esencial, de la siguiente manera:

Eliminados: 1-2 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-2/CT/24/01/20.02 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

"... Conforme a la Ley de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo mismas que son de orden público, corresponde a la Unidad de Transparencia de este órgano autónomo ser la responsable de la atención de las solicitudes de acceso a la información que reciba, teniendo entre sus atribuciones, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darle seguimiento hasta la entrega de la misma.

En el tenor anterior y en atención a su solicitud efectuada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (INFOMEX), con folio 01130218 mediante la cual requiere la siguiente información:

"copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro [REDACTED] 2, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros." (Sic)

Con fundamento en los artículos 1º, 6º y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 1,59 y 60 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y atendiendo a los principios de Certeza, Eficacia, Máxima Publicidad y Transparencia y habiéndose realizado los trámites internos necesarios para la atención de su solicitud de acceso a la información, anexo en vía de respuesta en archivo pdf la agenda del día 22 de julio del año 2017 del Maestro Miguel Ángel Pech Cen en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, Informándole que podrá presentarse a esta Unidad de Transparencia en horario de oficina de 9:00 A 17:00 horas para hacerle entrega del documento solicitado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Cabe señalar que la información puesta a disposición a la parte recurrente se encuentra contenida en un recuadro, el cual, se detalla a continuación:

22 de Julio 11:00 hrs.	Inauguración de la Maestría en Derecho Procesal Penal del Centro de Estudios de Posgrado Apertura del grupo de la Maestría en Proceso Penal		Auditorio de la FGE, Chetumal.	ASISTE FISCAL
---------------------------	---	--	--------------------------------	---------------

(Sic)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día trece de diciembre de dos mil dieciocho, vía sistema electrónico INFOMEXQROO, el solicitante, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado recurrido, señalando el ahora recurrente, esencialmente y de manera literal lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 168 y 169 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como como demás relativos y aplicables del marco legal que regula la materia, vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta de solicitud de información que me fuera entregada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el día 22 de noviembre del año en curso a través de la plataforma digital Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo y de manera física el día 05 de diciembre del mismo año, recurriendo los siguientes actos:

I. La información entregada no corresponde a lo solicitado y

II. La información entregada es incompleta.

Lo anterior en consideración a los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 08 de noviembre del año 2018, la suscrita realizó una solicitud de información por medio de la Plataforma Digital de Transparencia a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la cual fue radicada con número de folio 01130218, misma que consistió en el siguiente pedimento de información:

"copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros"

2. El día 22 de noviembre del año en curso, la Fiscalía General del Estado, a través de su unidad de transparencia, dio respuesta a la solicitud hecha por la suscrita a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo, haciendo entrega de la respuesta que recayera a mi solicitud de información de manera física, el día 05 de diciembre del mismo año.

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- I. Tal y como lo había señalado con anterioridad, la información entregada como respuesta a lo requerimiento de información, no corresponde a lo solicitado:

Toda vez que, habiendo solicitado:

"Copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros"

En lugar de la **copia certificada de la agenda del día 22 de julio del año 2017** que solicité, como respuesta a mi solicitud de información se elaboró un nuevo

documento a modo, el cual consiste en un exiguo cuadro de texto que no corresponde ni satisface lo solicitado, mismo que fue certificado por la licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado. Sin proporcionarme la copia certificada de la agenda o sea, del documento original.

II. En cuanto al segundo acto que se recurre, consistente en la entrega de información incompleta:

Concatenado al primer acto de inconformidad, el sujeto obligado omitió dar respuesta a mi solicitud de acuerdo a lo requerido, ya que habiendo solicitado "*Copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros.*"; dicha Institución, en el documento que generó como respuesta a mi solicitud, solamente informó respecto a UNA ACTIVIDAD en la que participó el entonces Fiscal General del Estado en la fecha señalada, lo cual evidentemente resulta incompleto. Siendo omisa en cuanto a las demás actividades que haya desempeñado el entonces funcionario el día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, ya que resulta absurdo dada la investidura de dicho funcionario que solamente tuviera programada una actividad para ese día.

Por lo cual de manera respetuosa solicito al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

Primero: Se admita el presente recurso de revisión.

Segundo: En términos del artículo 172 de la ley en la materia se aplique la suplencia de la queja en favor de la suscrita.

Tercero: Admitir los anexos al presente escrito en términos del artículo 170 fracción VII de la multicitada Ley de la materia, como constancia de mi dicho.

Cuarto: En su momento dicte resolución en términos del artículo 178 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Quinto. Resolver conforme a derecho. "(Sic)"

SEGUNDO. - Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/130-19** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado al Comisionado Ponente, **Lic. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. - El día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a través del sistema electrónico **INFOMEXQROO**, al Sujeto Obligado recurrido, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día doce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado por el Comisionado Ponente, la Contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, emitido por el Sujeto Obligado recurrido, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo (FGE), mediante oficio con número FGE/DFG/VFG/UT/DIR/52/2019, de fecha siete de marzo del año en curso, vía sistema electrónico INFOMEXQROO y según el historial de registro de ese referido sistema, en el paso denominado: "Recibe respuesta del recurso" y fecha de registro: "12/03/2019 14:10" tal y como obra en autos. Por lo anterior, el Sujeto Obligado al dar contestación al medio de impugnación que nos ocupa, manifestó sustancialmente lo siguiente:

*"... Con fundamento en los artículos 60 fracciones II y IV de la Ley de la Fiscalía General del Estado y el diverso 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, estando en tiempo y forma vengo por medio del presente ocurso a dar **CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN**, número **RR/130- 19/JOER**, interpuesto por la C..., en los siguientes términos:*

Esta Unidad de Transparencia como enlace del Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado, confirma la legalidad del acto reclamado, por los siguientes motivos y fundamentos de derecho.

El recurrente aparentemente a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señala "que se vulnera su derecho de acceso a la información pública, toda vez que el Sujeto Obligado le entregó la información incompleta".

En relación al citado argumento que hace valer la recurrente C..., es evidente que no está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral en mención siendo el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, mismos que señala los requisitos que deben contener los escritos de recurso de revisión, entre los que se destacan la fracción V y VI, siendo que la fracción V señala " ...El acto que se recurre;..." y la fracción VI señala "...Las razones o motivos de inconformidad...".

De los citados requisitos, se puede advertir con claridad que la recurrente no cumple ni realiza una adecuada interpretación de dicha norma, ya que no es clara en señalar cuáles son las razones o motivos de su inconformidad, dejando en completo estado de indefensión a este sujeto obligado al no establecer y conocer específicamente las mismas que le causa agravio a dicha recurrente, lo anterior, para estar en posibilidades de realizar una respuesta adecuada, precisa, concreta y directa al acto reclamado, ya que no permite tener conocimiento claro de las razones o motivos de su inconformidad, y por las que considera que la información en su modalidad de respuesta que le fue entregada por este sujeto obligado no corresponde a lo solicitado y que la información entregada es incompleta.

Por lo que del análisis de las razones o motivos de inconformidad (actos reclamados) planteados por la recurrente que le causan agravio se tiene que:

I. **En cuanto a que la información entregada como respuesta al requerimiento de información no corresponde a lo solicitado.**

Manifestó la recurrente que lo que solicitó fue "copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros", y que en lugar de la copia certificada de la agenda del día 22 de julio del año 2017 recibió como respuesta a su solicitud de información un nuevo documento elaborado a modo, consistente en un exiguo cuadro de texto que no corresponde ni satisface lo que solicitó, el cual fue certificado por la licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado, sin que se le proporcione la copia certificada de la agenda o sea, del documento original.

Se desprende de lo anterior, que no le asiste la razón ni el derecho que quiere hacer valer la recurrente al querer sorprender a ese Honorable Órgano Garante señalando un supuesto agravio que en su mismo argumento señala que si le fue entregada la información solicitada en copia certificada por este Órgano Autónomo, y el que no esté conforme o satisfecha con el mismo, no significa que dicha copia certificada no corresponda o no sea fiel de la agenda del día 22 de julio del año 2017 del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, ya que la misma fue una impresión fiel y exacta extraída de la base de datos de la agenda digital que obra en los archivos del despacho del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, la cual fue debidamente cotejada por la licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado, no así como señala la recurrente que se le entregó un documento que fue elaborado a modo, lo cual es totalmente **falso**.

II. **En cuanto a que la información entregada como respuesta al requerimiento de Información está Incompleta.**

Señaló la recurrente que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a su solicitud de acuerdo a lo requerido, ya que habiendo solicitado "copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros", dicha institución, en el documento que generó como respuesta a su solicitud, solamente informó respecto a una actividad en la que participó el entonces Fiscal General del Estado en la fecha señalada, lo cual evidentemente resulta incompleto, siendo omisa en cuanto a las demás actividades que haya desempeñado el entonces funcionario el día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, "ya que resulta absurdo dada la investidura de dicho funcionario que solamente tuviera programada una actividad para ese día". (SIC)

De lo anterior, se puede observar que la recurrente "insiste en un supuesto agravio" que como en el primero señalado, no le asiste ni la razón ni el derecho, ya que ella misma señala que si se le entregó la información solicitada en copia certificada consistente en la agenda del día 22 de julio del año 2017 del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que si bien es cierto la recurrente en su solicitud de información menciona que requiere "copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por

dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función (o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros.)", pero esa es la Información que solicito y en la modalidad que señaló en su requerimiento de información.

De tal forma que se le entrego la información tal como obra la agenda en la base de datos de esta Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, siendo por ello que **se le entregó copia certificada de la agenda del día 22 de julio del año 2017 del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, consistente en una impresión fiel y exacta extraída de la base de datos de la "agenda digital" que obra en los archivos del despacho del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, la cual fue debidamente cotejada por la licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado**, misma que se le notificó vía Plataforma Infomex el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho y de manera física en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado el día cinco de Diciembre del año dos mil dieciocho, no así como señala la recurrente que se le entregó la información incompleta argumentando que debido a la investidura del Fiscal General del Estado era absurdo que solamente haya tenido una actividad, lo cual es una apreciación personal y subjetiva que ella realiza, pero ello no quiere decir que tenga la razón, ya que se reitera no le asiste la verdad ni el derecho.

No obstante lo argumentado con antelación, el que suscribe reitera y aclara que el sujeto obligado no ha sido omiso en entregar la completa la información solicitada por la ahora recurrente, toda vez que se le dio respuesta a su solicitud de información, en base a los oficios de respuesta generados por las áreas competentes que integran esta Fiscalía General, sin que se omita u oculte información al respecto.

Por lo que anexo como prueba los documentos que a continuación se enlistan:

- > Oficio Número FGE/DFG/5728/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018 y recibido en la Unidad de Transparencia el día 13 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. Víctor Rafael Matos Leal, Vice Fiscal de la Zona Sur, mediante el cual remite copia certificada de la agenda del Fiscal General del Estado de fecha 22 de julio del 2017.
- > Copia certificada de la agenda del día 22 de julio del año 2017 del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces del Fiscal General del Estado, consistente en una impresión fiel y exacta extraída de la base de datos de la agenda digital que obra en los archivos del despacho del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, debidamente cotejada por la licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado.

Así, con fundamento en el artículo 176 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito a Usted comisionado ponente, poner a la vista de la parte recurrente la información proporcionada en este oficio, a fin de que en el término de tres días la citada ... manifieste lo que a su derecho convenga, y para el caso de no expresar desacuerdo alguno con la información puesta a su disposición, se sobresea el recurso de Revisión en término del artículo 184 fracción III de la Ley en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma y se reconozca la personalidad con que me ostento y se dé por contestado el recurso de Revisión Interpuesto.

SEGUNDO: *Tener por señalado como domicilio y como correo electrónico el precisado en el proemio de este escrito para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas para ello a las personas indicadas en el mismo.*

TERCERO.- *Previos los trámites de ley, dictar resolución que en derecho proceda, la cual deberá ser favorable a las pretensiones de este Sujeto Obligado..." (Sic)*

SEXTO. - El día ocho de abril del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día veintitrés de abril del dos mil diecinueve. Así también, en el mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado recurrido, a través de su escrito mediante el cual dio contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. - Mediante correo electrónico de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió escrito de misma fecha, por el que la parte recurrente dio contestación a la Vista que se ordenara mediante Acuerdo dictado el ocho de abril del mismo año, en los términos siguientes:

"... Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 176 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como como demás relativos y aplicables del marco legal que regula la materia, visto que el sujeto obligado reiteró la legalidad del acto reclamando y aportó pruebas al respecto, como se desprende del acuerdo con fecha catorce de marzo del año en curso, del cual se me diera vista, incurriendo en el supuesto que prevé la fracción V de la ley en comento, solicito a este Órgano Garante:

UNICO: Se continúe con el procedimiento en términos de artículo 176 fracción V de la ley en la materia..." (Sic)

OCTAVO.- El día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos por las partes, sin haber comparecido las partes del presente medio de impugnación, siendo que en la audiencia de mérito, se tuvo por contestada la Vista por parte de la recurrente. Asimismo el Comisionado Ponente hizo constar la presentación de alegatos únicamente por parte del recurrente, presentados de manera física, ante la Secretaría Ejecutiva de esta Instituto, en la misma fecha de la audiencia, a las once horas con cincuenta y cinco minutos. Asimismo, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas, quedando pendiente para su admisión y desahogo la prueba ofrecida y descrita como PRIMERA en dicha audiencia.

NOVENO.- Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve se emitió Acuerdo por el cual se desechó la prueba descrita como PRIMERA ofrecida por la parte recurrente. Asimismo, en ese propio acto el Comisionado Ponente declaró el correspondiente cierre de instrucción.

DÉCIMO.- En fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/130-19/JOER.**

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes términos y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

"copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Angel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros." (Sic)

II.- Por su parte, el Sujeto Obligado recurrido, dio contestación a la solicitud de información con número de folio **01130218**, mediante **FGE/DFG/UT/INFO/1999/2018**, de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, lo cual realizó de manera esencial, de la siguiente manera:

"... Con fundamento en los artículos 1º, 6º y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 1,59 y 60 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y atendiendo a los principios de Certeza, Eficacia, Máxima Publicidad y Transparencia y habiéndose realizado los trámites internos necesarios para la atención de su solicitud de acceso a la información, anexo en vía de respuesta en archivo pdf la agenda del día 22 de julio del año 2017 del Maestro Miguel Ángel Pech Cen en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, Informándole que podrá presentarse a esta Unidad de Transparencia en horario de oficina de 9:00 A 17:00 horas para hacerle entrega del documento solicitado.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo. ..."

Cabe señalar que la información puesta a disposición a la parte recurrente se encuentra contenida en un recuadro, el cual, se detalla a continuación:

22 de Julio 11:00 hrs.	Inauguración de la Maestría en Derecho Procesal Penal del Centro de Estudios de Posgrado Apertura del grupo de la Maestría en Proceso Penal		Auditorio de la FGE, Chetumal.	ASISTE FISCAL
---------------------------	--	--	--------------------------------	---------------

(Sic)

III.- Inconforme con la falta de respuesta a su solicitud de información, la impetrante presentó Recurso de Revisión, el cual ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución.

IV.- Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado recurrido, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, lo que se encuentra descrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo antes considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las

solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por la ahora Recurrente, siendo el siguiente:

"copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete del maestro Miguel Angel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o, en su efecto, de la forma en que obre en sus registros." (Sic)

En tal tesitura es de advertirse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado los siguientes rubros de información que para su estudio este Pleno los identifica con los siguientes incisos:

- a) **copia certificada de la agenda del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete** del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, que contenga de manera detallada y pormenorizada las actividades realizadas por dicho servidor público durante ese día en ejercicio de su función o,
- b) **en su efecto, de la forma en que obre en sus registros.**

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

La Ley de la materia establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización, así como a fundar o motivar su solicitud.

De la misma manera permite que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, presente una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en la que se podrá señalar la modalidad de entrega que el solicitante prefiera; es decir, consulta directa, copias simples o certificadas, o a través de medios electrónicos.

De igual forma se hace necesario, por parte de este órgano garante, destacar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 151, mismo que se transcribe:

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Como se aprecia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En tal virtud, este Instituto analiza la **respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud** con número folio INFOMEXQROO 01130218, misma que obra en el propio sistema electrónico, la cual en esencia es la siguiente:

Con fundamento en los artículos 1º, 6º y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 1,59 y 60 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y atendiendo a los principios de Certeza, Eficacia, Máxima Publicidad y Transparencia y habiéndose realizado los trámites internos necesarios para la atención de su solicitud de acceso a la información, **anexo en vía de respuesta en archivo pdf la agenda del día 22 de julio del año 2017 del Maestro Miguel Ángel Pech Cen en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, Informándole que podrá presentarse a esta Unidad de Transparencia en horario de oficina de 9:00 A 17:00 horas para hacerle entrega del documento solicitado.**

Nota: Lo resaltado es propio.

Cabe señalar que la información puesta a disposición a la parte recurrente se encuentra contenida en un recuadro, el cual, se detalla a continuación:

22 de Julio 11:00 hrs.	Inauguración de la Maestría en Derecho Procesal Penal del Centro de Estudios de Posgrado Apertura del grupo de la Maestría en Proceso Penal		Auditorio de la FGE, Chetumal.	ASISTE FISCAL
---------------------------	--	--	--------------------------------	---------------

(Sic)

Asimismo, en los autos del expediente en el que se actúa, obra constancia de que la parte recurrente recibió en fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, a las once horas con veintinueve minutos, la copia certificada de dicha información por parte de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, se precisa que la información requerida fue certificada por la Licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a fin de que sea entregada tal y como lo solicitó la hoy recurrente.

Ahora bien, este órgano colegiado considera para su análisis la inconformidad manifestada por la recurrente respecto de la información entregada por el sujeto obligado, **al señalar de manera esencial en su recurso de revisión** lo siguiente:

"...En lugar de la copia certificada de la agenda del día 22 de julio del año 2017 que solicité, como respuesta a mi solicitud de información **se elaboró un nuevo documento a modo, el cual consiste en un exiguo cuadro de texto que no corresponde ni satisface lo solicitado**, mismo que fue certificado por la licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado. Sin proporcionarme la copia certificada de la agenda o sea, del documento original.

En cuanto al segundo acto que se recurre, consistente en la entrega de información incompleta: ..."

"...dicha Institución, en el documento que generó como respuesta a mi solicitud, **solamente informó respecto a UNA ACTIVIDAD en la que participó el entonces Fiscal General del Estado en la fecha señalada, lo cual evidentemente resulta incompleto**. Siendo omisa en cuanto a las demás actividades que haya desempeñado el entonces funcionario el día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, ya que **resulta absurdo dada la investidura de dicho funcionario que solamente tuviera programada una actividad para ese día**.

Nota: Lo resaltado es propio.

De lo anterior, este Órgano Garante observa que, en resumen, la recurrente se inconforma de la respuesta otorgada a su solicitud de información en razón de que:

- **Se le entregó un documento a modo, el cual consiste en un exiguo cuadro de texto que no corresponde ni satisface lo solicitado**, el cual no corresponde a la agenda del entonces Fiscal General del Estado de Quintana Roo.
- **No se le proporciona copia certificada de la agenda**, es decir, del documento original.
- **El sujeto obligado solamente le informó de UNA ACTIVIDAD** en la que participó el entonces Fiscal General del Estado en la fecha señalada, lo cual **evidentemente resulta incompleto**. Siendo omisa en cuanto a las demás actividades que haya desempeñado en entonces funcionario el día veintidós de julio del año de dos mil diecisiete, **ya que resulta absurdo dada la investidura de dicho funcionario que solamente tuviera programada una actividad para ese día**.

En igual contexto, resulta imprescindible estimar lo señalado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su oficio por el que dio **contestación al Recurso de Revisión**, a fin de sostener la legalidad del acto emitido, en cuanto a:

- "... No le asiste la razón ni el derecho que quiere hacer valer la recurrente al querer sorprender a ese Honorable Órgano Garante señalando un supuesto agravio que **en su mismo argumento señala que si le fue entregada la información solicitada en copia certificada por este Órgano Autónomo**, y el que no esté conforme o satisfecha con el mismo, no significa que dicha copia certificada no corresponda o no sea fiel de la agenda del día 22 de julio del año 2017 del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General del Estado, **ya que la misma fue una impresión fiel y exacta extraída de la base de datos de la agenda digital que obra en los archivos del despacho del Fiscal General del Estado de Quintana Roo...**"
- "... **se le entregó copia certificada de la agenda del día 22 de julio del año 2017 del maestro Miguel Ángel Pech Cen, en su carácter en aquel entonces de Fiscal General**

del Estado, consistente en una impresión fiel y exacta extraída de la base de datos de la "agenda digital" que obra en los archivos del despacho del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, la cual fue debidamente cotejada por la licenciada Margarita González Novelo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado, misma que se le notificó vía Plataforma Infomex el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho y de manera física en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado el día cinco de Diciembre del año dos mil dieciocho..."

- "... señala la recurrente que se le entregó la información incompleta argumentando que debido a la investidura del Fiscal General del Estado **era absurdo que solamente haya tenido una actividad**, lo cual **es una apreciación personal y subjetiva que ella realiza**, pero ello no quiere decir que tenga la razón, ya que se reitera no le asiste la verdad ni el derecho..."

Respecto a lo anteriormente ponderado este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información establece lo siguiente:

Para la atención de la solicitud de cuenta el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma otorgando la información en la modalidad solicitada por el impetrante, en la forma en que se encontraba en sus archivos, esto es, el Sujeto Obligado hizo entrega de la copia certificada por la Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional Zona Sur de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, de la impresión fiel y exacta de la información contenida en la base de datos digital que obra en los archivos del Despacho del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, según se confirma en la leyenda de la certificación **del documento** que fue remitido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado por parte del Vice-Fiscal de la Zona Sur como **la agenda del Fiscal General del Estado de fecha 22 de julio del 2017**, según oficio y anexo, que obran en autos.

Es decir, la parte recurrida dio acceso a la información solicitada al entregar **LA COPIA CERTIFICADA DE LA AGENDA DEL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE DEL ENTONCES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EN LA FORMA EN QUE OBRABA EN SUS REGISTROS**, lo cual fue corroborado por la impetrante, esto a pesar de que dicha solicitante suponía mayor información que la contenida en la respuesta otorgada.

En cuanto a las diversas expresiones referidas por la recurrente **en su escrito de recurso**, en cuanto a que: "...en el documento que generó como respuesta a mi solicitud, solamente informé respecto a UNA ACTIVIDAD en la que participó el entonces Fiscal General del Estado en la fecha señalada, lo cual evidentemente resulta incompleto. Siendo omisa en cuanto a las demás actividades que haya desempeñado el entonces funcionario el día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, ya que resulta absurdo dada la investidura de dicho funcionario que solamente tuviera programada una actividad para ese día. ...", asimismo **en su escrito de alegatos** respecto a: "...por presunción y lógica fundamental, si existe una versión digital de la agenda es consecuencia de la captura de datos que se haya hecho del documento original, es decir, del documento en el que, de forma física registrara sus actividades del entonces Fiscal General del Estado prescindiendo referir las demás actividades que haya desempeñado ese día...", este órgano resolutor considera que tales manifestaciones resultan ser respetables expresiones personales de la recurrente acerca de suposiciones, que como tales, carecen de elementos objetivos de convicción que pudieran sustentar de manera categórica dichas consideraciones, o significar indicios

suficientes para controvertir, en su sentido y alcance, la información proporcionada por el Sujeto Obligado en respuesta su solicitud de información.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto de Acceso a la información y Protección de Datos Personales determina que, con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se da debida atención a la solicitud de información con número de folio 01130218, de cuenta. Por tanto es determinante que los agravios hechos valer por el recurrente en su medio de impugnación resultan infundados e ineficaces a su pretensión.

Se agrega a lo anteriormente determinado la consideración por aparte de este Pleno de que **la información proporcionada** por el Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, debe presumirse como cierta, a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo.

Este principio estriba en que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error.

Sobre este razonamiento en particular resulta oportuno citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

Época: Novena Época
Registro: 179657
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.121 A
Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a desacreditar la autenticidad de las manifestaciones del sujeto obligado.

Dicho de otro modo, implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar.

Al respecto resulta oportuno hacer mención de similar consideración expresada en el Criterio 31/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. **Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.**

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde."

Criterio 31/10

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas por el Pleno del Instituto es de **CONFIRMASE** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, recaída a la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEXQROO bajo el número de folio **01130218**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

RESUELVE

PRIMERO.- No ha procedido el Presente Recurso de Revisión promovido por la **Recurrente**, en contra del Sujeto Obligado **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, respecto a la solicitud de información con número de folio **01130218**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.-----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes por el sistema electrónico INFOMEXQROO, vía correo electrónico, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista, en estrados y **CÚMPLASE**.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE**.-----

